



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

08 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2018-00063

En atención a que el apoderado de la parte actora, Doctor Luis Hernando Vargas Mora cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1 c.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.**

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

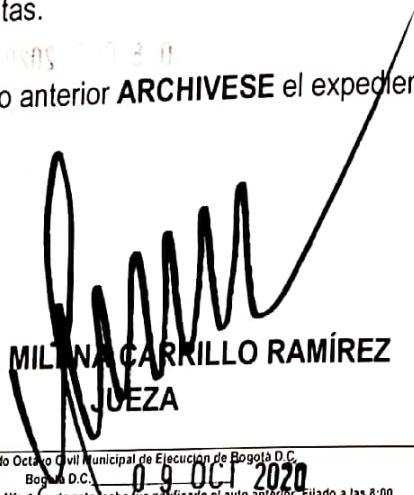
cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

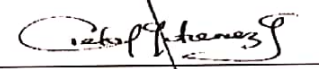
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 09 OCT 2020 Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

08 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 003-2013-1428

Vencido el término establecido en el auto del 17 de septiembre de 2020 –folio 184 cd. 1-, y por encontrarse el apoderado facultado para desistir –folio 178cd. 1-, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

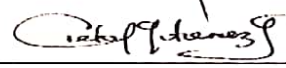
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias D.C.2 Bogotá D.C. 9 OCT 2020 Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

08 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 709-2014-0625

Vencido el término establecido en el auto del 17 de septiembre de 2020 –folio 99 cd. 1-, y por encontrarse el apoderado facultado para desistir –folio 94 cd. 1-, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* **“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”** **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sin condena en costas.

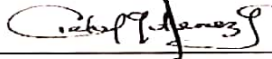
QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.2
Bogotá D.C. 09 OCT 2020
Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 1:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbto@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbto@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Rad. 110014003084 2016 00140 00

Revisada la anterior liquidación de crédito elaborada por el gestor judicial del extremo actor, se advierte que hace referencia a la suma por concepto de agencias en derecho, monto propio de la liquidación de costas.

En consecuencia, se requiere al citado profesional a efectos de que excluya del ejercicio liquidatario dicho rubro y presente nuevamente el cálculo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

*Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría*

Bogotá D.C., 26 de Abril de 2018.

*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 38 de la
fecha.*

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

DLGM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

08 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 084-2016-00140

Previo a impartir trámite a la solicitud de medida cautelar realizada por el apoderado actor -fl. 22 C.2-, Doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, el despacho **requiere** a las partes para que aporten al presente asunto **la liquidación del crédito** conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución e imputando los abonos -si los hay-.

En el mismo sentido, el despacho le ordena al apoderado actor estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 25 de abril de 2018 -fl.28-, como quiera que no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito presentada en dicha oportunidad.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 OCT 2020
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

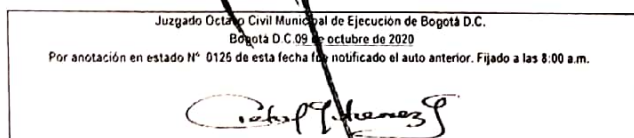
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 071-2018-00375

Visto el memorial aportado por el apoderado actor, Doctor Wilmer David Ramírez Pérez mediante correo electrónico remitido el día 14 de septiembre de 2020 -fl. 31 y 32 C.1-, a través del cual pretende poner fin al mandato conferido por parte del demandante, este Despacho no accede aceptar la renuncia, en punto que si bien el apoderado actor cuenta aportó la relación de los procesos para los cuales el demandante dio aval para presentar renuncia, dentro del listado aportado no se encuentra relacionado el asunto de la referencia, por lo tanto se requiere el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, remitir la respectiva comunicación al poderdante informando sobre la renuncia al poder conferido.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 015-2017-00173

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, Doctor Nelson Mauricio Casas Pineda, y como quiera que no se observa oficio pendiente por retirar, se le requiere para que aclare lo solicitado.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 039-2017-01345

En atención a que la apoderada de la parte actora, Doctora Sandra Patricia Torres Mendieta cuenta con facultad expresa para recibir, -fl. 2 c.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* **"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

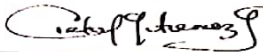
En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. CREADO MEDIANTE EL ACUERDO - No. PSAA15-10402 DE 2015
Y MODIFICADO POR ACUERDO PSAA 15-10412 DE 2015
(TRANSITORIAMENTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN EN VIRTUD DEL
ACUERDO PSAA16-10512) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Bogotá D C., dos (2) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que a fl. 61 Cdno 1, eleva el apoderado del
demandante en las diligencias, las partes están en libertad de presentar la
actualización de la liquidación del crédito cobrado, para lo cual deberán
partir de la liquidación últimamente aprobada en el sub judice en atención
de lo normado por el artículo 446 del C.G.P.

No se accede al decreto de la actualización de la liquidación de
costas procesales que el libelista solicita en cuanto al rubro de agencias en
derecho, toda vez que tales erogaciones se fijan tomando como punto de
partida los rubros avalados al momento del auto que ordena seguir adelante
al ejecución y no los que se sigan generando en virtud del adelantamiento
de la ejecución con posterioridad a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

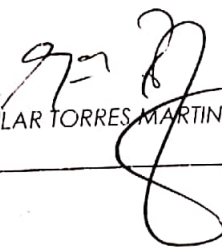

NIDIA YINET AREVALO MELO

JE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado N° 050 de hoy 3 de Abril
de 2018.

La secretaria,


MARÍA DEL PILAR TORRES MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

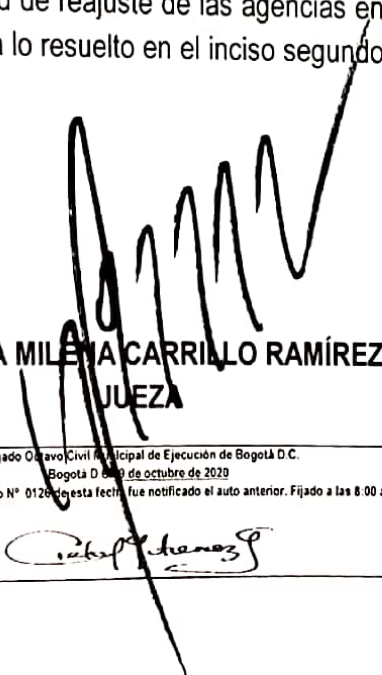
Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 007-2006-00249

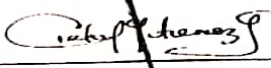
En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, Doctor Edhis Herverth Riaño Barragán, **se autoriza a las partes** para que presenten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, partiendo de la última liquidación aprobada mediante auto de fecha 13 de abril de 2010 -fl. 45 C.1-, señalando la tasa de interés utilizada para liquidar e imputando los abonos que han sido informados así como los que se han realizado por parte del demandado.

Ahora bien, respecto de la solicitud de reajuste de las agencias en derecho, el despacho le ordena al memorialista a estarse a lo resuelto en el inciso segundo del auto calendado 2 de abril de 2018 -fl. 62 C.1-.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 8 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



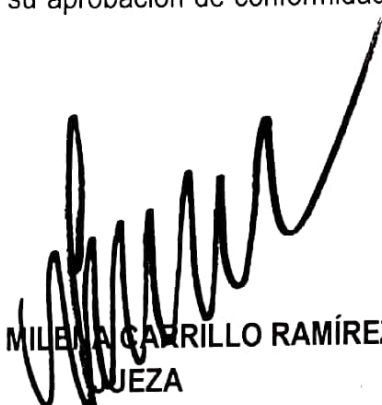
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 12-2019-0809

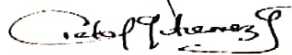
Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 41 y 42 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

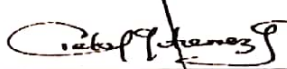
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 59-2016-0832

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 120 a 147 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia S. A.** -cedente-, a favor de **Aecsa S. A.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

08 OCT. 2020 J

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 080-2018-00406

Acorde con la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante **Wilmer David Ramírez Pérez** -Fls. 29 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 OCT 2020
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

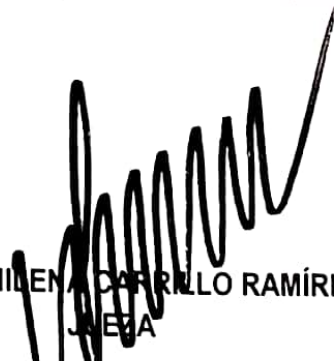
08 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 080-2017-00206

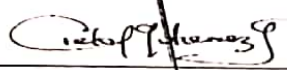
Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte actora, Doctora **Miryan Carlina Ruiz Ramírez** –Fls. 45 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., 09 OCT 2020
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co